ESCRITO DE REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 10/08/2023 - Rad 2019 00612

carlos corona <coronacarlosabogado@yahoo.com>

Mar 15/08/2023 17:32

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:carolinarojas29@hotmail.com <carolinarojas29@hotmail.com>;EDIL2003@HOTMAIL.COM <EDIL2003@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (746 KB)

ESCRITO DE REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 10-08-2023 - Rad 2019 00612.pdf;

Buenas tardes;

Ref.: ESCRITO DE REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 10/08/2023

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN CONTRATO
Radicado: 540014003004-**2019-00612**-00
DTE: MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ
DDS: PABLO TORRES BERMUDEZ, MARIA EUGENIA ROJAS SALAZAR y JONNATHAN STEVE TORRES CONTRERAS.

Confirmar recibido; gracias

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ
Abogado Titulado
T.P. 88.201 del C. S. de la J.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado
Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta - Celular: 300 307 33 38
coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctora
LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN CONTRATO
Radicado: 540014003004-**2019-00612**-00
DTE: MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ
DDS: PABLO TORRES BERMUDEZ, MARIA EUGENIA ROJAS SALAZAR y JONNATHAN STEVE TORRES CONTRERAS.

ESCRITO DE REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.500.463 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 88.201 del C. S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a la Señora en mi calidad de abogado de la señora **MARIA ANGELA TARAZONA SÁENZ** parte demandante, para manifestarle que presento mis REPAROS a la Sentencia emitida por Su Señoría el día 10 de Agosto de 2023 con el fin de darle curso al trámite del **RECURSO DE APELACIÓN** conforme a continuación expongo.

A la Señora JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA:

Respetuosamente le manifiesto que estoy totalmente inconforme con la Sentencia de Primera Instancia, tanto por sus análisis de la parte motiva, como por sus conclusiones, y expongo que esa decisión es CONTRAEVIDENTE en su totalidad, pues ha realizado toda una exposición totalmente desenfocada de la realidad y de la evidencia procesal, por lo cual con este documento de REPAROS la rechazamos en toda su extensión y sustentamos toda una completa versión de la verdadera situación sometida a la decisión judicial.

Con el fin de que Su Señoría tenga todos los elementos para efectuar el estudio correspondiente, y aunque yo soy el representante judicial de la parte demandante, le allego este alegato en el cual presento estudio juicioso de la situación el cual es incontrovertible, desechando en su totalidad toda la motivación y todos los razonamientos de la Señora Juez de PRIMERA INSTANCIA.

LA VERSION DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La ilustre Juez de Primera Instancia inicia sus exposiciones anunciando la presunción de legalidad de la transacción de Compraventa del inmueble.

Alude que los testimonios de MARTHA LILIANA SUAREZ y CLAUDIA PATRICIA JAIMES APARICIO son testimonios de oídas que no tienen valor para la Señora Juez.

Dijo que con un préstamo de $23.700.000, de STEVE en Agosto de 2009 no tenía los $25.000.000 para pagar el precio, pero se le olvidó que aún a pesar de esas cuentas, está demostrado documentalmente que fue STEVE quien desde Cúcuta realizó los depósitos de los pagos a la Vendedora.

Se le olvidó que el supuesto Comprador de ninguna manera demostró que él mismo hubiera hecho los pagos, y que estando él en Bogotá y la Vendedora en Bogotá, fue en Cúcuta donde se hicieron las consignaciones el 31 de Mayo y el 3 de Noviembre del 2.009 necesariamente de parte de STEVE quien era el que vivía en Cúcuta.

Y se le olvidó a la Señora Juez y pasó por alto, que de la forma como la Vendedora cuenta que se le hicieron los pagos no coincidió en nada con la versión de PABLO el que supuestamente fue el que compró y fue el que pagó. Y esa falta de coherencia, de concatenación y uniformidad de esas versiones no tienen en absoluto ninguna justificación. Es prueba de las mentiras de estos personajes.

El análisis de primera instancia fue totalmente desenfocado de la realidad y totalmente deleznable.

Por todo ello paso a exponerle sobre la verdad real y la verdad procesal, cómo fue que ocurrió el FRAUDE de SIMULACIÓN en contra de mi representada.

LA INFORMACIÓN DE MARÍA ÁNGELA TARAZONA SAENZ

La Demandante expuso que cuando vieron la casa que les interesaba a ella y el exesposo, Don Neftalí, el hombre que vivía en ese inmueble era el SUEGRO de la dueña, y él los puso en contacto con la nuera, la señora MARIA EUGENIA.

Con MARIA EUGENIA llegaron a un entendimiento de compra. El precio fue de $35.000.000, de los cuales se le consignaron $25.000.000 al esposo de MARIA EUGENIA, el señor JUAN MANUEL SANDOVAL, y a ella le entregaron $10.000.000 en efectivo.

Expuso que los $25.000.000 los obtuvo el exesposo por un préstamo de libre inversión en el Banco Popular. Y que los otros $10.000.000 los había puesto PABLO TORRES quien había regalado estos dineros al hijo STEVE. O sea que estos $10.000.000 fueron pagados a MARIA EUGENIA en nombre de STEVE.

Ante la pregunta del Señor Juez anterior, de que si el Apartamento lo compraron MARÍA ANGELA y el exesposo, porqué en la Escritura de compra en vez de aparecer ellos dos, aparecía como dueño el señor PABLO TORRES, la señora expuso que era que el exesposo como trabajaba en la Institución de la Policía Nacional, entonces tenía subsidio para adquirir vivienda, pero que si aparecía ante la Policía que ya tenía casa, perdía la oportunidad. De manera que por esa razón de conveniencia pusieron a figurar como dueño

de la casa al padre de STEVE. Dijo que era que en el proceso de ese año en la policía aparecía esa normativa.

COMENTARIO. Frente a la versión de la demandante aparecen como opuestas y contrarias las versiones de MARIA EUGENIA, PABLO TORRES y STEVE por otra parte. Pero estas últimas versiones riñen con la verdad de lo ocurrido. Por esta razón son incongruentes con la prueba documental que es ciento por ciento confiable. Con la prueba documental por el contrario, coincide la versión de la demandante. Pasamos enseguida a hacer notar los aspectos relevantes.

MARÍA EUGENIA y PABLO TORRES EN COMPARACIÓN con MARÍA ÁNGELA.

ASPECTOS RELEVANTES.

La señora MARÍA EUGENIA es la Vendedora. Dijo que ella vive en Bogotá y en la casa objeto del negocio tenía viviendo al suegro. Don Neftalí.

Que tenía la casa en venta. Que PABLO, el hijo STEVE y MARÍA ANGELA, llegaron allá y miraron la casa y allí les dieron el número telefónico de MARÍA EUGENIA, y PABLO TORRES habló con ella y negociaron.

El aspecto relevante en esta situación se presenta cuando MARIA EUGENIA describe el negocio y los pagos recibidos.

MARIA EUGENIA dijo: Que le dieron $4.000.000 como arras verbal en efectivo. $10.000.000 al momento de las Escrituras, y $10.000.000 más como a los 15 días, después de las escrituras. Se entiende que al salir del registro seguramente como es lo usual en estos casos. El precio total pagado fue de $24.000.000.

Entonces, que los primeros $10.000.000 los recibió el 22 de Diciembre de 2.009 con la firma de la Escritura, y los segundos $10.000.000 los recibió en los primeros días de Enero de 2.010 y así se completó el pago. Que esos dos pagos de $10.000.000 cada uno fueron consignaciones a la cuenta de CAJA SOCIAL.

> ***MARÍA EUGENIA****: "Hicimos $4.000.000 de arras, de palabra, $10.000.000 al momento de las escrituras y los otros $10.000.000 cuando se culminó la escritura después.*
>
> ***JUEZ****: $10.000.000 millones al momento de las escrituras.*
>
> ***MARÍA****: Sí, cuando fuimos a las escrituras $10.000.000 y los otros $10.000.000 como a los 15 días después de las escrituras.*
>
> ***JUEZ****: ¿El dinero se le otorgó a usted en efectivo?*
>
> ***MARÍA****: Los $4.000.000 de arras fueron en efectivo, los dos pagos fueron consignados a una cuenta del Banco Caja Social.*
>
> ***JUEZ****: A una cuenta de la Caja Social. Me dice las fechas exactas de las consignaciones.*
>
> ***MARIA****: Uy doctor, yo exactamente no me acuerdo.*
>
> ***JUEZ****: Bueno, tendría que haber sido una en diciembre del 2.009.*

***MARIA**: Sí señor cuando se hizo la escritura que fue el 22 de Diciembre.*

***JUEZ**: Entonces diciembre del 2009.*

***MARÍA**: uy ya sería más o menos que por los primeros días de enero ya tenía lo otro en la cuenta, tenía el complete de los $24.000.000*

***JUEZ**: ¿La cuenta estaba a nombre de quién?*

***MARIA**: De MARIA EUGENIA ROJAS.*
……

***JUEZ**: Entonces usted dice que le dieron $4.000.000 en efectivo, y los otros $20.000.000 le consignaron.*

***MARÍA**: Ujum, si señor, correcto.*

***JUEZ**: ¿Quién le consigna los $20.000.000?*

***MARIA**: El señor PABLO TORRES.*
…… "

PABLO TORRES por su parte coincide con MARIA EUGENIA en que el precio fue de $24.000.000 y hubo un primer pago efectivo de $4.000.000. Pero discrepa con la señora en aspecto elemental y fundamental. Pues el hombre dijo que pagó los primeros $10.000.000 y el segundo pago de los otros $10.000.000 el 22 de Diciembre de 2.009 cuando se firmó la escritura. Que consignó esos dineros en la Caja Social de ahorros para MARIA EUGENIA.

Entonces hay una diferencia elemental. MARIA EUGENIA dijo que PABLO TORRES le consignó $10.000.000 el 22 de Diciembre de 2.009 y otros $10.000.000 en los primeros días de Enero de 2.010. PABLO TORRES ya cambió las fechas. Dijo que nó. Que él consignó los primeros $10.000.000 y los segundos $10.000.000 el mismo día 22 de Diciembre de 2.009 de la firma de la escritura.

*"**PABLO**: El negocio de la casa de Cúcuta fue así, hicimos el negocio y luego se dieron $4.000.000 de cuando se hizo el negocio. Y luego se dieron otros $10.000.000 y ya cuando se hicieron escrituras se dieron los otros $10.000.000 que son $24.000.000, eso se hizo el 22 de Diciembre del 2.009.*

***JUEZ**: ¿Los $4.000.000 cómo se pagaron don Pablo?*

***PABLO**: Se dieron $4.000.000 de arras cuando se hizo el negocio.*

***JUEZ**: ¿Eso fue en efectivo o consignado?*

***PABLO**: Esos se dieron en efectivo, y luego los otros $10.000.000 se le consignaron en la Caja Social del Ahorro.*

***JUEZ**: $4.000.000 millones en efectivo. El día que hicieron la escritura ¿ud dio plata en efectivo?*

***PABLO**: No, se consignaron los otros $10.000.000 en la Caja de Ahorros y ahí se completó los $24.000.000.*

***JUEZ**: Usted dice que $4.000.000 en efectivo como arras, $10.000.000 ¿ los primeros $10.000.000 cuando se pagaron?*

***PABLO**: Los primeros $10.000.000 se le consignaron a Caja Social de Ahorros.*

***JUEZ**: ¿En qué fecha don Pablo?*

***PABLO**: Eso se hicieron el 22 de Diciembre del 2009.*

***JUEZ**: $4.000.000 de arras, $10.000.000 ¿cuándo? ¿el día que hicieron las escrituras?*

***PABLO**: Los $4.000.000 se dieron de arras cuando se hizo el negocio, y luego se acordó que después se daban otros $10.000.000 y los otros $10.000.000 también se le consignaron en la Caja Social de Ahorros.*

***JUEZ**: ¿Recuerda en qué fecha se le consignaron los primeros $10.000.000, y luego los últimos $10.000.000?*

***PABLO**: En la Notaría 76 se hizo ….. así fue que se hizo el negocio."*

Son dos versiones DIFERENTES. Se entiende por sentido común que si los dos son puntuales en sus afirmaciones entonces están seguros de lo que dicen. Y deberían coincidir en sus versiones si dijeran la verdad. Pero como ambos mienten, por eso no hay coincidencia ni coherencia entre ellos y cada uno dice algo diferente y hacen manifestaciones distintas. Esto no debería ser si simplemente dijeran la verdad, pues entre otras cosas, el aspecto referido no es complicado sino algo muy simple y elemental sobre el cual no debiera haber la discrepancia que existe en forma protuberante.

Pero luego la contradicción resulta ser peor y completamente inadmisible e intolerable, ya que por la actividad probatoria se logró que el Banco Caja Social remitiera los extractos de la fecha exacta del negocio, es decir, los meses de Diciembre de 2.009 y mes de Enero de 2.010 que fueron los mencionados así: por PABLO TORRES el 22 de Diciembre de 2009, y por MARIA EUGENIA los meses de Diciembre 2009 y Enero 2010.

Pero en los extractos bancarios que son los que muestran el registro de los movimientos bancarios y las consignaciones, ni el 22 de Diciembre de 2.009, ni en los primeros días de Enero de 2010 aparecen cada una de las consignaciones de $10.000.000. Porque los declarantes coinciden en que el 22 de Diciembre de 2.009 hubo pago de $10.000.000 y que por consignación. Pero esa consignación de esa fecha no aparece, no existe.

La señora dijo que la segunda consignación de $10.000.000 fue en los primeros días de Enero de 2010 pero tampoco aparece. Tampoco existe.

Según PABLO TORRES, la primera consignación de $10.000.000 fue en la firma de la escritura el 22 de Diciembre de 2009, pero en el extracto tampoco aparece, no existe.

En los extractos de Diciembre de 2.009 y Enero de 2.010 remitidos por la entidad bancaria no aparecen ningunas de las dos supuestas consignaciones de $10.000.000.

Pero sí los interrogados hubieran dicho la verdad, en los extractos bancarios deberían aparecer exactamente como dijeron las consignaciones en el número de DOS consignaciones, por los valores de $10.000.000 cada una, y por las fechas, el 22 de Diciembre una según MARÍA EUGENIA, o dos según PABLO, o según MARÍA EUGENIA una el 22 de Diciembre y otra el mes de Enero de 2010 .

Pero no aparecen las consignaciones por los $24.000.000 ni en una forma ni en otra, ni según PABLO ni según MARIA EUGENIA. NO APARECE EL REGISTRO EN LOS EXTRACTOS en cualquiera de las dos formas dichas por los interrogados. Los extractos no confirman y no son prueba de la veracidad de su dicho. Por el contrario, esos extractos más bien son prueba de que estas personas han mentido al Sr. JUEZ.

LA VERDAD QUE APARECE EN LOS EXTRACTOS.

En los extractos aparecen otras consignaciones por valores apreciables, pero esas no tienen nada qué ver con las mencionadas del negocio por MARÍA EUGENIA ni por PABLO TORRES, pues de esas consignaciones valiosas, una es de $10.000.000 del 31 de Octubre de 2.009 y otra es de 3 de Noviembre de 2.009 por $15.000.000.

Pero estas consignaciones no corresponden a las informadas por los personajes referidos sobre el negocio de la compraventa de la casa de Torcoroma en Cúcuta, pues **en primer lugar** NO COINCIDEN con las fechas informadas por la Vendedora MARIA y el supuesto Comprador PABLO, en cuanto que sus consignaciones fueron de 22 de Diciembre 2009 y Enero de 2010.

En segundo lugar tampoco coinciden estas consignaciones por las informadas por PABLO y MARIA, pues los valores informados por los interrogados son **dos** consignaciones igualitas de $10.000.000 cada una para un total de $20.000.000 mas los $4.000.000 iniciales supuestamente entregadas en efectivo por concepto de arras para un total completo del negocio por $24.000.000.

Pues aquí en el extracto aparece es una sola consignación aislada de $10.000.000, y nó dos de $10.000.000 como dijeron los interrogados.

Y si esta consignación del extracto de 31 de Octubre 2009 se la compagina con la otra consignación de $15.000.000 de 3 de Noviembre 09, entonces no son dos consignaciones iguales de $10.000.000 millones de pesos cada una como dijeron al unísono los dos interrogados, sino una de $10.000.000 y otra de $15.000.000, y eso no fue lo que los contratantes expusieron porque ellos mencionaron DOS CONSIGNACIONES DE $10.000.000, nó una de $10.000.000 y otra de $15.000.000. Y no dijeron un gran total de $25.000.000 sino un total de 24 millones.

¿Sí se ven las diferencias?

Ni tampoco compaginan ni coinciden las fechas, pues MARIA EUGENIA dijo: Una consignación fue hecha el 22 de Diciembre 2009 y otra realizada los primeros días de Enero de 2.010. Y PABLO dijo, dos consignaciones de $10.000.000 el 22 de Diciembre de 2.009. Pero las consignaciones del documento de extracto bancario, que recoge la verdad indiscutible, son de valores y fechas diferentes a lo informado por los interrogados. Son consignaciones distintas. Pues estas consignaciones son, una de 31 de octubre por $10.000.000 y otra de 3 de Noviembre de 2009 por $15.000.000.

Tampoco es concordante el lugar de consignación. Pues PABLO TORRES y MARIA EUGENIA hicieron su negocio en Bogotá. PABLO dijo que a unas 10 cuadras de la casa de él estaba ella, que fueron a una Notaría en Bogotá a hacer y firmar la escritura. Y PABLO dijo que él consignó los dineros. Los $20.000.000.

EL ABSURDO. INCONGRUENCIAS E INCOHERENCIAS.

Tamicemos esta información. Consideremos entonces. Pues si PABLO estaba en Bogotá donde vive, donde él tiene el dinero de él, según dijo él mismo, que lo tiene en su propia casa porque no le gustan los Bancos, y que el pago lo tiene que hacer en Bogotá donde al igual que él vive la vendedora, pues el lugar y ciudad lógicos de la consignación, debió ser Bogotá como el sentido común nos indica.

> *"**JUEZ**: ¿Muy bien. Ud tiene cuenta bancaria?*
>
> ***PABLO**: No, a mí no me ha gustado la cuenta bancaria, yo la tengo en la casa. Nunca me ha gustado tener porque no sé mucho el manejo de eso.*
>
> ***JUEZ**:¿ Ud dice que no tiene cuenta bancaria, entonces Ud dónde guarda los ahorros para ir a pagar?*
>
> ***PABLO**: Pues yo los ahorros los tengo en mi casa….. "*

Sin embargo, estas consignaciones aparecen hechas en la ciudad de Cúcuta. ¿Porqué?

A ver, voy a tratar de explicar y disculpar a PABLO TORRES. Sería, Señor Juez, que PABLO TORRES estando de cuerpo presente en Bogotá, viviendo en Bogotá, teniendo el dinero en efectivo en su apartamento en Bogotá, teniendo a la destinataria del pago en Bogotá con la que se va a encontrar personalmente en la Notaría, y debiendo consignar en el Banco de Caja Social en la cuenta de la vendedora, y habiendo en Bogotá un sinnúmero de oficinas de Caja Social donde igualmente podía hacer las consignaciones, inexplicablemente se fue desde Bogotá con los $20.000.000 en avión hasta Cúcuta en la mañana para consignar desde Cúcuta a MARIA EUGENIA para regresar al mediodía a la ciudad de Bogotá para acudir rápidamente a la Notaría a encontrarse personalmente con la mencionada MARIA EUGENIA para firmar la escritura? ¿O firmó a primera hora del día y MARIA EUGENIA también firmó sin que en la vida real le pagaran los $20.000.000 que en ese momento PABLO TORRES **TENÍA** en efectivo en el bolsillo de la chaqueta, pero para cumplir cabalmente, de la Notaría PABLO TORRES salió corriendo al aeropuerto para viajar a Cúcuta a consignarle a MARIA EUGENIA los $20.000.000 milloncitos, en vez de habérselos entregado personalmente ahí mismo en la Notaría en Bogotá?

¿Es esto lógico?

Y como según PABLO, el 22 de diciembre hizo las dos consignaciones de $10.000.000 para MARIA EUGENIA, no debía molestarse en hacer dos depósitos. ¿Con hacer uno solo pero por $20.000.000 millones no era suficiente?

LA GRAN Y MONUMENTAL MENTIRA.
EL ENGAÑO AL SEÑOR JUEZ.

En las versiones de PABLO TORRES y MARIA EUGENIA todo es completamente ilógico y absurdo. Nada cuadra. No hay cohesión ni concatenación ni el mínimo sentido común, ni la más elemental lógica. Por donde se mire y se analice todo es estrambótico, absurdo y exagerado. No es compatible con la vida cotidiana y la vida real. Nada concuerda. ¿Por qué será? ¿Cuál será la razón? Pues fácil. Porque todo lo que dijeron PABLO TORRES y MARIA EUGENIA son MENTIRAS, y mentiras mal elaboradas. Y primero cae un mentiroso que un cojo.

Es decir, es una mentira total que se hubieran hecho esas dos consignaciones de $10.000.000 cada una, de parte de PABLO TORRES en favor de MARIA EUGENIA. Esas consignaciones jamás se hicieron. Y si no se hicieron fue porque se trató de una mentira conjunta de PABLO y MARIA en cuanto que el negocio fue por $24.000.000 y que PABLO TORRES hizo el pago de los $4.000.000 y los otros dos pagos de $10.000.000 a MARIA EUGENIA.

Porque la mentira TOTAL es que PABLO TORRES compró la casa. Como realmente PABLO no compró la casa, entonces no fueron $24.000.000 el precio, ni realmente PABLO pagó ese precio ni ningún otro precio.

LA VERDAD BRILLA POR SÍ MISMA

En cambio, los valores y cuantías de las consignaciones tal y como aparecen en los extractos bancarios, con sus fechas y con el lugar de consignación sí cuadran y son coherentes y correspondientes si consideramos y tenemos confianza en que la versión de MARIA ANGELA es la cierta y veraz.

¿Porqué?

Pues porque ella dijo que el negocio fue por $35.000.000. Ella admitió en un acto de honradez que PABLO TORRES les regaló a ellos, a ella y el exesposo, los $10.000.000. O al menos eso le hicieron creer talvez para que no cayera en cuenta de la buena capacidad financiera de STIVEN. Y luego de parte de ella y Steve se le pagaron a MARIA EUGENIA los restantes **$25.000.000**. Entonces es concordante, consecuente y coherente que aparezcan $10.000.000 consignados el 31 de Octubre de 2.009 y luego que aparezcan el 3 de Noviembre de 2.009 consignados los otros $15.000.000 para completar así los $25.000.000 de consignaciones como ella le dijo al Señor Juez que realmente fue.

Igualmente, entonces también aparece coherente y consecuente que el lugar de las consignaciones de $10.000.000 y $15.000.000 sea la ciudad de Cúcuta, porque es Cúcuta donde estaban y vivían, y viven JONNATHAN STEVE y MARIA ANGELA. Y además, Steve tenía los dineros, y como vivía y vive en Cúcuta, pues era en Cúcuta donde podía disponer de los $25.000.000, y entonces como los tenía en Cúcuta, pues fue desde una Oficina del Banco Caja Social de Cúcuta de donde se le consignaron a MARIA EUGENIA los $25.000.000.

Ahí sí se vé la lógica elemental y el sentido común del negocio. Pues las consignaciones de $10.000.000 de 31 de Octubre y de $15.000.000 de 3 de Noviembre, en los extractos bancarios aparece que fueron hechas en Cúcuta, y entre las dos suman los $25.000.000 que después de pagados los $10.000.000, eran los que faltaban por pagar teniendo en cuenta que el negocio real fue por $35.000.000. Y así el negocio no fue por $24.000.000 sino por una suma mayor de dinero. En las escrituras siempre se ponen los negocios por menos de lo real. Es lo que usualmente hace la gente en todo el país.

También estos hechos verificados por los extractos bancarios demuestran que no se le consignaron los dineros al esposo de MARIA EUGENIA. Eso se lo hicieron creer a MARIA ANGELA.

Por otra parte MARIA ANGELA a diferencia de PABLO TORRES y MARIA EUGENIA en su interrogatorio, no se comprometió con fechas exactas y así las fechas de 31 de Octubre y 3 de Noviembre no riñen con su versión de los hechos. No mencionó fechas exactas de las consignaciones porque no las sabía. Ni tampoco mencionó cómo se fraccionaron los $25.000.000 para consignarlos. Eso es entendible porque ella no era la que directamente tenía el dinero y no fue la persona que hizo las consignaciones, sino STEVE el exmarido.

Se observa entonces que la presentación de los hechos hecha por MARIA ANGELA es la narración VERAZ. Es la versión CIERTA y FIEL a la realidad. Por eso coincide con la prueba documental consistente en los extractos bancarios.

En consecuencia, si no aparecen hechas dos consignaciones iguales de $10.000.000 el 22 de Diciembre 2009 y primeros días de Enero 2010, entonces las historias de PABLO TORRES, MARIA EUGENIA ROJAS y STEVE no aparecen corroboradas documentalmente en los extractos. Lo mismo puede afirmarse si aparece en los extractos que las consignaciones no fueron hechas en Bogotá. Si no se hicieron en Bogotá, entonces no fue PABLO TORRES, el que vive en Bogotá, quien hizo las consignaciones. No fue él quien hizo los pagos. Y si PABLO no fue quien hizo los pagos, eso de por sí a su vez demuestra que realmente no fue él quien compró la casa. Porque no fue él quien la pagó.

En concordancia, si en los extractos aparece que las consignaciones fueron hechas en Cúcuta, eso comprueba que no fue PABLO TORRES quien consignó, sino que fue STEVE el que lo hizo porque él es quien vive y estaba en Cúcuta. Y si fue STEVE quien hizo los pagos, entonces esa circunstancia por sí misma verifica que fue él quien verdaderamente compró la casa.

El hecho de que aparezcan en los extractos las dos consignaciones de $10.000.000 y $15.000.000 en la cuenta de MARIA EUGENIA y en fechas diferentes de las mencionadas por ella de 22 de Diciembre de 2009 y primero días de Enero de 2010, y que no se encuentren en esos extractos las dos consignaciones iguales de $10.000.000 en las fechas indicadas por MARIA EUGENIA, como ella lo dijo y afirmó, y que además las consignaciones provinieran de Cúcuta y nó de la misma ciudad de Bogotá, demuestra que ella está involucrada en la deformación histórica de la realidad de lo que

verdaderamente pasó y de cómo se hizo el negocio, pues ella a conciencia sabía que lo que dijo al Señor Juez, no es cierto.

Y también, el hecho de que las consignaciones fueran hechas desde Cúcuta, demuestra que el dinero para pagar estaba era en Cúcuta y nó en Bogotá en la casa de PABLO TORRES como éste falsamente lo afirmó, y además entonces aparece comprobado que fue entonces STEVE el que hizo los pagos porque el que estaba en Cúcuta era él, y porque el realmente interesado en la compra y pago de la casa, también era él, pues la casa era para él con la finalidad de vivir con su mujer y su hijo. Con su propia familia.

Y ese mismo hecho de que el dinero para pagar los $25.000.000 estaban en Cúcuta y nó en Bogotá, también demuestra claramente porqué razón fue que para pagarle esos dineros a la vendedora MARIA EUGENIA se le hicieron los pagos desde Cúcuta a través de consignaciones bancarias en su cuenta, y no se le entregaron los dineros personal y directamente en efectivo a la Señora en Bogotá.

Esta circunstancia es muy diciente a voz en cuello, toda vez que, si el supuesto comprador PABLO TORRES estaba en Bogotá con la vendedora, y si según él tenía en su vivienda el dinero en efectivo, luego de ser la situación como la presentó, entonces lo más lógico era que el pago hubiera sido hecho en Bogotá por PABLO TORRES, y por lo mismo, resulta ser ilógico, según la versión de él, que el pago hubiera sido por consignación desde Cúcuta.

Porque los primeros $10.000.000 de los $35.000.000 según MARIA ANGELA, no aparece que se le consignaron a MARIA EUGENIA. Eso forzosamente lleva a entender que esos dineros sí estaban en Bogotá y por eso se los pudieron entregar personal y directamente sin necesidad de consignación alguna. Eso fue lo que MARIA ANGELA dijo que había pasado. Y como se aprecia que eso fue lo que sucedió, entonces así quedó confirmado el dicho de la demandante MARIA ANGELA.

Y así también se puede entender el porqué de esas afirmaciones evasivas, titubeantes e incoherentes de PABLO TORRES, en cuanto a que el mismo día de la firma de la escritura 22 de Diciembre 2009 pagó $10.000.000 y $10.000.000 a la vendedora en vez de hacer el pago completo de $20.000.000 de una sola vez y mas bien por entrega personal y directa en efectivo. En vez de ello, dijo que lo hizo a través de dos consignaciones que a la postre está demostrado que realmente nunca hizo, pues no aparece en el extracto bancario registro de esas consignaciones por esos valores que hubieran sido en la fecha referida por PABLO ni que hubieran sido en Bogotá mismo donde PABLO vive o vivía en ese momento pues es lo lógico que consignara en la misma ciudad donde él estaba y donde debe haber un gran sinnúmero de oficinas de ese Banco.

Por el contrario, como está documentalmente demostrado en los extractos, los pagos los hizo fue STEVE desde Cúcuta y en otras fechas diferentes a las informadas por PABLO, cuando el mismo PABLO había afirmado que el dinero lo mantenía y mantiene en efectivo contante y sonante en su apartamento en Bogotá porque no le gusta tener cuentas bancarias. Pues esta última circunstancia permite entender que entonces, de haber sido cierto lo afirmado por PABLO, ni siquiera hubiera sido necesario hacer ninguna consignación sino que lo más lógico, viable y fácil, hubiera sido la

entrega real, personal y directa de unos dineros en efectivo, pues ambos, comprador y vendedora estaban en Bogotá, ambos se encontraron personalmente en la Notaría, y supuestamente el comprador, según las propias palabras de él mismo, tenía el dinero efectivo ahí en su casa.

De otra parte, la conducta de los esposos demuestra que, en su sentir, MARIA ANGELA y STEVE vivían con su conciencia de que la casa fue siempre de propiedad de ellos dos. Por eso en el manejo, uso y administración de la misma se comportaron como verdaderos dueños. Ellos pagaron sus impuestos y servicios de la casa, no por hacerle un favor a PABLO TORRES, sino porque en su sentir estaban pagando lo de la casa de ellos. Igualmente se comportaron realizando actos de verdaderos dueños. Pues en su casa ellos hicieron las reformas, arreglos, remodelaciones y en fin gastaron en arreglos y reformas inversiones porque estaban invirtiendo en mejoras de su propia casa, no estaban mejorándole ni valorizando una casa ajena a otro dueño. Eso nadie lo hace. Y tan cierto es eso, que ahí empleó MARIA ANGELA sus dineros propios porque ella también trabajaba y también sacó dinero de su bolsillo para arreglos de su propia casa y hogar. El informe pericial dá cuenta de que el estado inicial de la casa era muy precario y el estado final muestra cómo la casa quedó bien arregladita por las mejoras realizadas por el matrimonio con dineros del uno y dineros de la otra. Esta no es una afirmación gratuita ni traída de los cabellos. Es que este hecho lo reconocen el mismo PABLO y STEVE:

> *"**PABLO**: Ese inmueble, ellos como que tumbaron eso e hicieron y construyeron, yo les dije, pues yo no les di permiso de que construyeran porque eso era mío. Pero construyó mi hijo y no sé que plata metería ahí o porque verdaderamente ... "*

STEVE:

> ***STEVE**: Sí claro que sí, se le hicieron unas adecuaciones con el fin de que viviéramos más cómodamente ofrecerle un bienestar a nuestro hijo, pero pues nunca se le pidió permiso a papá para realizar esas mejoras. Nosotros le hicimos como voluntad propia para tener un mejor bienestar.*
>
> ***ABOGADO**: Quién asumió los costos de esa mejora y de los impuestos de este inmueble?*
>
> ***STEVE**: Siempre se llevaron por parte de los dos porque los dos siempre trabajábamos **se hicieron por parte de los dos, uno lo pagaba yo otro lo pagaba ella**, pero pues ese fue el acuerdo que de pronto en su momento se llegó con papá que él nos dejaba vivir en esa casa pero que nosotros nos hiciéramos cargo de los recibos que era lo mínimo que se podía hacer ya que nosotros no le entregábamos ningún canon de arrendamiento."*

STEVE TENIA CAPACIDAD FINANCIERA PARA COMPRAR LA CASA.

> *"**JUEZ**: ¿Para el año 2.009 se hizo algún préstamo en el Banco Popular?*
>
> ***STEVE**: Sí señor hice un préstamo por $11.000.000 Su Señoría.*
>
> ***JUEZ**: ¿En qué fecha?*
>
> ***STEVE**: Dr. La verdad no lo tengo tan presente y pues los $11.000.000 que saqué para esa fecha como bien ya se ha dicho estábamos estudiando tanto*

ella como yo, ella inició primero estudiar luego yo en la misma universidad y pues una parte se empleó para estudios, otra parte para enseres.

***JUEZ**: Manifiesta su exseñora MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ que para el año 2.009 Ud hizo un préstamo por $25.000.000 para adquirir el inmueble ubicado en el barrio Torcoroma.*

***STEVE**: Falso de toda falsedad Su Señoría, si podemos evidenciar, ella está mintiendo porque $25.000.000 es irrisorio inclusive para que me los presten con el grado de ese entonces de patrullero y con el sueldo que devengaba para ese entonces.*

***JUEZ**: Quiere decir que para Agosto de 2.009 Ud no prestó $25.000.000 en el Banco Popular?*

***STEVE**: Su Señoría no presté esa cantidad empezando porque yo ya poseía un crédito ….. entonces sí inclusive que le presté al hermano que la verdad toda se perdió toda y desde ahí empezaron los inconvenientes con la señora suegra."*

STEVE dijo que en 2.009 recibió un préstamo del Banco Popular por $11.000.000. Pero sí hubo un préstamo. Eso demuestra que en el año 2.009 tenía posibilidad y capacidad para adquirir un préstamo. Para estos efectos de mantener la Simulación, el hombre ha dicho que él no compraba la casa porque su capacidad era muy baja. Según eso, era el papá, don PABLO TORRES el del gasto de $24.000.000 para la compra de la casa. Pero no aparece lógico que si STEVE podía pedir prestado como en efecto lo hizo, cuando según él mismo dijo pues en el 2.009 prestó del Banco Popular los $11.000.000, perfectamente pudo pedir prestado una cantidad mayor de dinero, y por eso no aparece necesario que fuera el padre el que hiciera el gasto.

Pudo haber acudido a CAJA HONOR. Y solicitar auxilio para compra de vivienda usada pues el mínimo de 8 años lo exigen para el sector militar y nó de Policía. Pudo haber hecho retiro total o parcial del ahorro en la Institución pues lo permite. Y con el préstamo completaba. En realidad, tenía los recursos y las posibilidades expeditas.

Tomado de Internet:

"El modelo de vivienda 8, le permite hacer uso de sus aportes de manera anticipada para comprar vivienda nueva, usada o ejercer una opción de compra de leasing habitacional con una Entidad Financiera

Condiciones de la vivienda:

1. La vivienda debe estar libre de cualquier gravamen (patrimonio de familia, embargos, hipoteca).

2. No puede ser un lote, siempre deberá tratarse de una casa de habitación declarada.

¿Que necesita?

1. Debe ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

2. Contar con enrolamiento e identificación biométrica.

> *3. Cumplir noventa y seis (96) cuotas aportadas u ocho (8) años de servicio activo* ***<u>para el caso de soldados e infantes de marina profesionales</u>****, con régimen de quince (15) años de servicio.*
>
> *4.* ***<u>No debe haber efectuado retiro parcial o total de aportes</u>*** *en la vigencia de la afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.*
>
> *5. Verificar bloqueos en la cuenta individual.*

Además porque el supuesto precio de solo $24.000.000 realmente fue muy barato y Steve dice que él gastó los $11.000.000 en enseres y estudios. No es que este gasto fuera un delito ni fuera malbaratar el dinero. Nó. Pero en este caso, la prioridad era la casa porque es una necesidad básica y supuestamente tenían problemas con la suegra. Por eso, si según él, en vez de emplear los dineros en la compra de la casa prefirió usarlos en estudios y enseres, eso nos sugiere que lo que pasaba era que para la compra de la casa STEVE disponía de otros recursos. ¿Por otra parte, si STEVE tenía el ahorro y el subsidio para adquirir vivienda por parte de la Institución de la Policía, qué necesidad y urgencia había de que PABLO acudiera con supuestos sacrificios a auxiliar al hijo, el cual ni urgencia ni angustia tenía? Pues aparece claro que STEVE podía tener préstamos de Banco como efectivamente él mismo dijo que lo hizo y también tenía el ahorro y el subsidio de la Policía para comprar. Podía tomar de los ahorros de ya cinco años de pertenecer a la Institución para comprar vivienda usada pues está permitido. Dcto. 38030/2006. CAJA HONOR.

Tenía todas las posibilidades. Eso demuestra que no tenía en absoluto de la caridad del padre, ni éste tampoco tenía urgencia de darle al hijo quien disponía de todos los recursos y posibilidades para solventar la transacción que la ocasión dispuso.

Las evidencias muestran que STEVE por cualquier medio de los que estuvo a su alcance, sí tenía y tuvo en la realidad el dinero para pagar a MARIA EUGENIA, y eso está comprobado porque efectivamente lo hizo, tal y como aparece en las consignaciones de $10.000.000 y de $15.000.000 hechas en CUCUTA, que aparecen en los extractos de la Caja Social de la cuenta de MARIA EUGENIA de los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2.009.

SUSPENSIÓN.

En este punto le recuerdo con todo respeto a la Señora Juez, que antes de que asumiera en su muy respetado cargo, de parte del Juez anterior hubo una suspensión del Proceso para verificar si STEVE obtuvo préstamo en el Banco Popular y con esos recursos podía pagar los $25.000.000. Y encontramos que efectivamente la prueba resultó POSITIVA porque el Banco, tal y como aparece en el documento, certificó el préstamo de $23.700.000, a STEVE en fecha oportuna como fue el 11 de Agosto de 2.009 aunque él en su declaración lo ha estado negando.

> *"**JUEZ**: Quiere decir que para Agosto de 2.009 Ud no prestó $25.000.000 en el Banco Popular?*
>
> ***STEVE**: Su Señoría no presté esa cantidad empezando porque yo ya poseía un crédito ….."*

Bueno. MARIA ANGELA a hurtadillas podía percibir todo lo que ocurría y si bien supo a ciencia cierta que hubo un préstamo en Agosto de 2.009 creyó o entendió que era por $25.000.000 que era lo que se debía pagar. Pero STEVE no prestó $25.000.000, lo que prestó de parte del Banco fueron $23.700.000. Pero en el fondo lo que STEVE negó fue que hubiera hecho préstamo en Agosto de 2009. Y no aparece necesario que dicho desembolso bancario fuera exactamente por $25.000.000, sino lo que él necesitaba, pues es de lógica elemental pensar que de sus propios recursos perfectamente podía disponer de $1.300.000 para completar dicha cantidad. En consecuencia, fue con ese préstamo que STEVE pagó los $25.000.000 entre el 31 de Octubre y el 3 de Noviembre de 2.009 por consignación bancaria desde Cúcuta.

Así, demostrado que STEVE tuvo la capacidad financiera de pagar los $25.000.000, aparece cuál fue el móvil de todo este ardid entre STEVE, MARIA EUGENIA y PABLO quienes hicieron todo este montaje. Ellos acudieron a esta SIMULACIÓN, con la finalidad y propósito de dejar por fuera a MARIA ANGELA. Que el inmueble no entrara a la sociedad conyugal. Si nó hubiera tenido esa mala intención, STEVE hubiera puesto a su nombre la casa y nó a nombre de su padre, el Señor PABLO TORRES. Encima de todo ello para desviar o despistar la atención de MARIA ANGELA le inventaron una historia triste. Una excusa de la interposición de persona. Pues ante ELLA se utilizó el cuento de que STEVE perdería el subsidio si compraba a su nombre, cuando precisamente ese subsidio como acabó de exponer, era la forma de solucionar la falta de vivienda propia. Y ella lo creyó y precisamente fue lo que me dijo, pensando que era verdad.

Steve dijo además, que él recibió préstamo por $11.000.000 millones que en vez de emplearlo en la necesidad más urgente y prioritaria la empleó en enseres y estudios. Dijo que prestar $25.000.000 era para él muy fácil que era un monto irrisorio para él. Que además ya tenía un crédito que él poseía.

> *"**STEVE**: Falso de toda falsedad Su Señoría, si podemos evidenciar, ella está mintiendo porque$ 25.000.000 es irrisorio inclusive para que me los presten con el grado de ese entonces de patrullero y con el sueldo que devengaba para ese entonces."*

Todo ello quiere decir que estaba sobrado de posibilidades de financiación por ejemplo para comprar la casa de Torcoroma. Por esa razón, no era ni fue nunca entonces camisa de fuerza que PABLO hubiera tenido él que acudir con sus recursos propios y con sacrificios a comprar casa para el pobrecito hijo. Que porque el hijo se quejaba de que la suegra lo tenía incómodo y como el muchachito no tenía cómo comprar casa, entonces el padre con su profundo amor paternal acudió con grande sacrificio a solucionar. Pero vemos por boca del mismo STEVE que más bien estaba sobrado de posibilidades de comprar por sí mismo. ¿Entonces porqué toda esa tramoya de que comprara PABLO? Como lo dijimos. Para dejar por fuera a MARIA ANGELA. Para que lo que comprara no ingresara a la sociedad conyugal.

Entonces no era que tuviera imposibilidad de comprar casa. Sino que no le convenía de acuerdo a sus negras intenciones el comprar a su nombre, porque eso ingresaba a la sociedad conyugal. Y entonces si no fuera cierto nuestro aserto, ¿cómo es que entonces ahora, tan pronto se divorció,

entonces sí de pronto ya tuvo cómo y pudo comprar tremenda casa costosísimas en Los Patios en La Floresta, camino Los Arrayanes, con los ahorros y el subsidio cultivado durante los años de matrimonio?

EL ACUERDO FRAUDULENTO

Ahora, en los demás aspectos de la historia, es claro que, entre PABLO TORRES, su hijo STEVE y MARIA EUGENIA había un concierto, un entendimiento, y por eso entre ellos cuadraron su historia ficticia en las partes que les convenía para hacer creer a las demás personas la historia de ellos, y hacer creer al Señor Juez ese cuento, y engañarlo. Pero quedaron al descubierto Señora Juez.

Vale la pena mencionar otros detalles. Como el caso de que MARIA ANGELA dijo que la razón de la simulación era que STEVE no perdiera el subsidio de vivienda. Parece ser que eso en la realidad no es así. Pues tenga o no tenga casa el miembro de la policía, puede acceder al subsidio de vivienda en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, como también en el plan de CAJA HONOR.

Lo que se vé claro y con perfecta nitidez, es que la señora MARIA ANGELA fue asaltada en su buena fe, en su inocencia, en su candidez e ingenuidad. Suponemos y entendemos por hipótesis lógica, que eso fue lo que se le hizo creer a ella, y ella pensó que era así, que de verdad esa era la razón de la interposición de persona, del testaferrato, para que ella sin recelar , desconfiar o protestar, aceptara la simulación creyendo que de verdad había una razón justificativa y por eso lo dijo en su interrogatorio porque ella lo creía así, y si lo creía fue porque STEVE se lo dijo para que ella se tranquilizara y creyera que había un motivo para que la casa quedara a nombre del suegro y nó de ellos. Pero eso de perder el subsidio no era cierto en la realidad según lo expuso el mismo STEVE.

Pues la verdad del asunto, es que todo fue una trama bien armada, para que ella creyera que había un motivo de conveniencia legítima para poner simuladamente como dueño de la casita al suegro, pero la verdad es que la finalidad de STEVE y el padre, fue incurrir en la simulación para que ese bien quedara por fuera de la Sociedad conyugal, y por fuera del inventario de bienes sociales y no darle a ella la participación por gananciales como efectivamente en la vida real a la postre finalmente ocurrió en la realidad.

Igualmente, desde ahora anuncio, que la nueva casa adquirida por STEVE fuera del matrimonio, está en deuda con la sociedad conyugal a la que le debe COMPENSACIÓN, toda vez que todos los ahorros que condujeron al monto del precio pagado fueron causados y obtenidos durante la vigencia de la sociedad conyugal, y los subsidios concedidos también fueron causados y generados también en vigencia de la sociedad conyugal. Y por tanto los emolumentos con los que STEVE adquirió esa casa después del divorcio, son recursos que se obtuvieron en la vigencia de la sociedad conyugal y Steve adeuda esos valores a la sociedad conyugal los cuales debe compensar. Deben entrar a la liquidación de la sociedad conyugal pues se debe restituir a través de la compensación.

Por todos estos razonamientos, Señora Juez, debe considerar que todo lo expuesto por STEVE en su interrogatorio para sostener que PABLO TORRES

es el dueño de la casa, son falacias, mentiras y falsedades. Él, STEVE, es y ha sido desde el principio el verdadero dueño de la casa de Torcoroma, y PABLO TORRES ha sido solamente el testaferro. Como también el que PABLO TORRES en gesto de rasgar sus vestiduras en acto de generosidad iba a regalar y escriturar al hijo esa casa, también fue una gran mentira. Simplemente es que él sabe que le tiene que devolver la casa al hijo quien es el que ahora se lucra él solo de esa vivienda con los arrendamientos que le produce y que obviamente por estar ya separado no le comparte ni a la exmujer ni al padre quien supuestamente sería el dueño y en tal caso presunto sería quien tendría el derecho. Eso demuestra más que el dueño de la casa en la realidad es STEVE y PABLO TORRES nunca lo ha sido. Seguramente PABLO querrá que el hijo aparezca como el dueño, pero después de despojar a MARIA ANGELA de lo que legítimamente ante la Ley le corresponde como DERECHO.

PABLO TORRES siempre vió con malos ojos los derechos de MARIA ANGELA:

> ***PABLO TORRES**: No, ahí sí es una mentira, lo que pasa es que ella quiere más plata. De alguna manera quiere es sacarle más plata a mi hijo, pero eso lo compré yo, es que ahí está la evidencia que yo que el negocio lo hicimos entre doña MARIA EUGENIA y yo que fuimos las dos personas. Ahí no hay nada más que hacer. Lo compramos con plata de nosotros. No fue con plata de mi hijo ni nada ……. "*

PETICION

Señora Juez de SEGUNDA INSTANCIA. Sin hesitación alguna, en en representación de MARIA ANGELA TARAZONA en este Proceso, proclamo con verdaderos y serios razonamientos como los que están expuestos, que está demostrada la SIMULACION demandada por INTERPOSICIÓN de persona de PABLO TORRES BERMUDEZ en el lugar de JONATHAN STEVE TORRES quien es el verdadero propietario de la casa de Torcoroma de matrícula inmobiliaria 260 – 224969. Todo ello con el fin ilícito de despojar a MARIA ANGELA de sus gananciales sobre el bien, al quedar el inmueble por fuera de la sociedad conyugal debido la maniobra de la simulación, razones por las cuales, en honor a la VERDAD y a la JUSTICIA, le pido con el mayor respeto que acceda a las pretensiones, se revoque la Sentencia de primera instancia que es totalmente injusta, y se condene en costas.

Por todo lo anterior, pido a la Señora Juez que declare PRÓSPERAS todas las pretensiones de la demanda.

Con el mayor respeto,

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ
C.C. 13.500.463 de Cúcuta
T.P. 88.201 del C.S. de la J.
coronacarlosabogado@yahoo.com

recurso reposición

carlos jose tolosa rico <cjtr01@hotmail.com>

Mié 07/02/2024 15:53

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1022 KB)

DOC-20240202-WA0033. (1).pdf; recurso de reposicion contra auto 5 febrero 2024.pdf;

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
C.C. Nº 13.439.127 de Cúcuta
T.P. Nº 54291 del C. S. de la J.

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO
Av. 3 # 16-35 la playa Cúcuta Norte de Santander cel. 3202582730 correo: cjtr01@hotmail.com

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Att: Doctora SANDRA JAIMES FRANCO.
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RADICADO-54001315300320220025800
Demandante: Omaira Emilia Forero Contreras y otro
Demandado: Harry Burbano Cuellar

CARLOS JOSE TOLOSA RICO, de autos conocido, en el de la referencia, por el presente y enterado de su providencia de fecha 5 de febrero de 2024, dentro del término de ley, por el presente interpongo recurso de reposición, para que se tenga en cuenta la siguiente observación por parte del honorable juzgado.

Con fecha 2 de febrero de 2024, solicité se tenga como prueba documental sendas declaraciones extrajuicio de los señores JOSE AGUSTIN SUAREZ Y ARTURO BLANCO, en la providencia recurrida se observa que no se accede a dicha petición y se dan unas razones jurídicas para ello. Bien sabemos que en la reforma de la demanda cuando se tocó el punto de la suma de posesiones se pidió como petición especial el testimonio del vendedor del predio en litis a los usucapientes, es decir, el testimonio de JOSE AGUSTIN SUAREZ, fue solicitado en la oportunidad procesal pertinente y se aportó como declaración extrajuicio antes de la fecha del inicio de la audiencia del art 372 del CGP, luego sin mayor esfuerzo se colige debe tenerse como una prueba documental, habida cuenta que, por los quebrantos de salud que el señor AGUSTIN tiene corremos el riegos que su presencia física en la audiencia pudiera tener algún inconveniente, por lo anterior reitero que siendo un testimonio pedido en la reforma de la demanda, es procedente tener su declaración extrajuicio como una prueba documental en este asunto.

En relación con el testimonio de señor ARTURO BLANCO, a pesar que no se pidió en la reforma se aportó antes de la fijación de la fecha que señala el auto de 5 febrero de 2024, por lo tanto en mi sentir es procedente la solicitud de tener igualmente como prueba documental la declaración extrajuicio del fiscal ARTURO BLANCO, quien fue la persona que presentó al vendedor su compadre AGUSTIN SUAREZ, a los señores comparadores del predio en litis OMAIRA EMILIA CONTRERAS FORERO Y JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ. Con

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO
Av. 3 # 16-35 la playa Cúcuta Norte de Santander cel. 3202582730 correo: cjtr01@hotmail.com

todo respeto a la señora juez le manifiesto que deben primar los aspectos sustanciales sobre los aspectos formales y en la búsqueda de la verdad verdadera en este asunto pudiera su señoría con todo respeto hacer uso de los poderes del juez, para que de oficio esos testimonios sean incluidos en aras de garantizar la efectividad de los derechos de mis prohijados.

De la señora juez.

Atentamente,

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
C.C. N° 13.439.127 de Cúcuta Norte de Santander
T.P. 54291 C.S. de la judicatura

Anexos archivos PDF

Notaria sexta

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

DECLARACION EXTRAPROCESAL Nro. 257

Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C. G. P

ACTA No. 257

En San José de Cúcuta, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante mi CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, se presentó ARTURO BLANCO VILLAMIZAR y manifestó:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

Me llamo ARTURO BLANCO VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino(a) del Municipio de Villa del Rosario N de S, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.435.892 Expedida en Cúcuta, residente en la autopista internacional conjunto campestre sierra nevada casa h12 Barrio Villa del Rosario N de S, Teléfono: 3013300055, Estado Civil: unión libre, Ocupación: pensionado Fiscalia; quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio, espontáneamente declara:

Manifiesto que conozco el contenido del artículo 33 de la constitución política y del artículo 442 del código penal que en su orden establece "ARTICULO 33

Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal.

Declaro que es cierto y verdadero que conozco al señor JOSE AGUSTIN SUAREZ, Varón, mayor de edad, vecino(a) del Municipio de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.216.167 Expedida en Cúcuta, desde hace más de 50 años, quien fue mi padrino de matrimonio, era comerciante tenia dinero para esa epoca y año 2005 aproximadamente me comento que tenía un lote para la venta de su propiedad ubicada en barrio la aeropuerto denominado SIBERIA situado en la calle 0B con avenida 9 # 79 de la urbanización la SIBERIA de la ciudad de Cúcuta, efectivamente necesitaba vender ese lote que si tenía algún amigo que estuviera interesado en ese lote le manifestó que tenia un amigo que tenía ferretería que era comerciante que era señor JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ y su esposa OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS.

Manifiesto conozco a JESUS OMAÑA ALVAREZ, desde 3O AÑOS, como amigo y jugamos

Powered by CamScanner

fútbol en club de veteranos Coveadse y también conozco a su esposa.

Manifiesto que le comente a Jesús, sobre el lote que tenia mi compadre AGUSTIN. y según me conto Agustín posteriormente ellos hicieron el negocios, el señor JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ y su esposa OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS. le compraron el lote, pero hicieron la compra a nombre de su hijo GERSON ORLANDO OMAÑA FORERO, por petición de los compradores. posteriormente años más tarde AGUSTIN, me comento que don Jesús lo llamo para que le ayudara vender ese mismo lote, pero que le había hecho una mejoras como un Galpón, esos es lo que yo sé con lo referente a venta de ese lote.

Esta declaración se hace a petición y solicitud del(la) interesado(a).

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyó el(la) declarante y la firmo por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que da FE.

Resolución No 00773 de Enero 26 de 2.024

Derechos Notariales $18.000.oo IVA $3.420.oo

Se toma impresión índice derecho.

ARTURO BLANCO VILLAMIZAR
C.C. No. 13.435.892

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NOTARIA SEXTA

Powered by CamScanner

Notaria sexta

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

DECLARACION EXTRAPROCESAL Nro. 244

Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C. G. P

ACTA No. 244

En San José de Cúcuta, a los un (1) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante mi CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, se presentó JOSE AGUSTIN SUAREZ y manifestó:

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

2. Me llamo JOSE AGUSTIN SUAREZ, Varón, mayor de edad, vecino(a) del Municipio de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.216.167 Expedida en Cúcuta, residente en la calle 3N No. 5E-05 del barrio Capellana de esta ciudad, Teléfono 3187581201, Estado Civil: soltero; quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio, espontáneamente declara:

3.Manifiesto que conozco el contenido del artículo 33 de la constitución política y del artículo 442 del código penal que en su orden establece "ARTICULO 33.

4. Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal.

5. Declaro que es cierto u verdadero que civilmente capaz, de manera libre, espontánea y voluntaria, por la presente declaración hago constar que conozco de vista, trato y comunicación, a la pareja de esposos OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS Y JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ, con quienes realicé un negocio de un predio de mi propiedad denominado SIBERIA situado en la calle 0B con avenida 9 # 79 de la urbanización la SIBERIA de la ciudad de Cúcuta, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 260-245730 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, inscrito en catastro nacional bajo el código predial 540010110008300008000, en el cual ejercí actos de señor y dueño desde el momento que lo compré el 25 de abril de 1994 por escritura pública 1689 de la NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, al señor ONEXIMO JAIMES BARAJAS, hasta el año 2007 cuando lo vendí por escritura pública 2822 de 3 de septiembre de 2007, NOTARIA TERCERA DE CUCUTA, a los señores OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS Y JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ, quienes fueron con los

Powered by CamScanner

que hice el negocio y quienes me cancelaron el valor de dicho predio. al legalizar esta compraventa, los señores OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS Y JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ, me dijeron que hiciera las escrituras a nombre de su hijo JERSON ORLANDO OMAÑA FORERO.

6.Asi mismo manifiesto que La pareja de esposos OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS Y JESUS ORLANDO OMAÑA ALVAREZ, construyeron un Galpón en dicho predio.

Esta declaración extra juicio la rindo a petición de parte y para que obre como prueba en proceso de pertenencia radicado 54001315300320220025800 y proceso policivo 119-2021 inspección Quinta de policia de la ciudadela la libertad.

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyó el(la) declarante y la firmo por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que da FE.

Resolución No 00773 de Enero 26 de 2.024

Derechos Notariales $18.000.oo IVA $3.420.oo

Se toma impresión Indice derecho.

JOSE AGUSTIN SUAREZ
C.C. No. 13.216.167

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NOTARIA SEXTA

Powered by CamScanner